



JUJUY

RESOLUCION 1/2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)

Ratifícanse las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la concurrencia de los empleados de la Administración Pública Provincial.
Del: 16/03/2020; Boletín Oficial: 18/03/2020

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis.

Que, de manera urgente se debe proceder al aislamiento de trabajadores potencialmente infectados, procedentes de zonas afectadas por COVID-19; a fin de no representar un riesgo de infección para otras personas y de aquellas personas con factores de riesgo;

Que, por tal motivo, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias, sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos de grupo familiar.

Que, la Dirección Provincial de Personal haciéndose eco de la situación, mediante Circular N° 002/2020 y en función de lo dispuesto en el Artículo 7° del citado Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, dispone la modalidad de justificación y notificación de la licencia especial, a la Unidad de Organización donde presta servicios.

Que de acuerdo a las acciones preventivas de aislamiento obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratifícanse las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la concurrencia de los empleados de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado.-

Art. 2°.- Convalídase la Circular N° 002 de la Dirección Provincial de Personal, de fecha 13 de marzo de 2020.-

Art. 3°.- Otórguese licencia especial, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, a todos los agentes dependientes de la administración pública provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado, considerado como personal con factor de riesgo, a saber:

- Mayores de 60 años; con excepción del personal que presta servicios en los servicios esenciales de salud;
- Embarazadas;
- Inmunodeprimidos;
- Con patologías respiratorias crónicas;
- Con diabetes tipo 1 (insulino dependiente);
- Con insuficiencia renal;

- Con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-

Art. 4°.- Establecese que para el caso de los matrimonios y/o uniones convivenciales de agentes dependientes la administración pública provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas y sociedades del estado, que tengan hijos en edad escolar y que requieran de su cuidado, la asistencia a los lugares de trabajo será de manera alternada por el término de 14 días.-

Art. 5°.- Los agentes comprendidos en el artículo 3° deberán comunicar de manera inmediata su situación al Jefe de Personal o responsable (vía e-mail, WhatsApp u otros medios), acompañando en archivo adjunto el certificado médico y/o antecedentes que avalen su patología.-

Art. 6°.- Establecese que los agentes comprendidos en los artículos 2° y 3° deberán cumplir con el aislamiento y con sus tareas laborales en sus domicilios, de acuerdo a los requerimientos de su superior inmediato.-

Art. 7°.- Dispónese por el término de catorce (14) días, la asistencia en días alternos del cincuenta por ciento (50%) del personal dependiente de la administración pública provincial a s domicilio a disposición del superior inmediato y realizar las tareas que se le asignen desde dicho lugar.-

Art. 8°.- El uso y goce de las licencias previstas en el presente acto no implicara descuento alguno en la remuneraciones del personal, ni afectara adicionales e incentivos de naturaleza alguna, por lo tanto generara el goce íntegro de sus remuneraciones.-

Art. 9°.- En el supuesto de incumplimiento, falsedad en los datos suministrados, se dará el inicio al sumario administrativo pertinente y descuentos que correspondieren, sin perjuicio de las sanciones punitivas previstos en el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020.-

Art. 10°.- Las licencias excepcionales previstas en la presente se computaran como días trabajados a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente.-

Art. 11°.- Exceptuase de lo establecido en el Artículo 7° de la presente Resolución al personal que cumpla tareas en servicios esenciales hospitalarios y ambulatorios, quedando facultado el Ministerio de Salud a dictar las normas reglamentarias de la prestación de servicios de dicho personal, las que deberán ser ratificadas por el Comité Operativo de Emergencias (C.O.E.).-

Art. 12°.- Recomiendase al sector privado tomar los recaudos pertinentes en marco de lo dispuesto por la emergencia sanitaria existente.-

Art. 13°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Omar Gutiérrez

